



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79 fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y

CONSIDERANDO

- I. Que unos de los principios de la Cuarta Transformación son la política anticorrupción y la política de transparencia, tal y como se establece en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, específicamente en el eje uno, objetivo 3, que describe la regeneración democrática basándose en un gobierno transparente, digital, eficiente, que incluye dentro de sus objetivos, combatir las malas prácticas y atender la necesidad social de construir un gobierno en el que impere la ética y la integridad en el servicio público, fortaleciendo el Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. Que uno de los compromisos de esta Administración es identificar los sectores Gubernamentales con mayor propensión e incidencia de actos de corrupción, a fin de implementar medidas de control gubernamental y desarrollo administrativo y, en consecuencia, reducir las conductas irregulares cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- III. Que robusteciendo los procesos de administración de riesgos de corrupción, se impulsa una cultura gubernamental de rendición de cuentas y de transparencia en las instituciones públicas, mediante la implementación de políticas de prevención, disuasión, corrección y sanción de actos ilícitos cometidos por los servidores públicos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- IV. Que se tiene la firme convicción de que el establecimiento de un régimen especial de control de riesgos de corrupción fortalecerá la fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, contribuyendo favorablemente al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos, metas, programas y proyectos de Gobierno, por lo que tengo a bien expedir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTROL DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1.- El presente decreto tiene por objeto instaurar los mecanismos del régimen especial de control de riesgos de corrupción en la administración pública estatal, en el cual se establece como obligatorio lo siguiente:

- A) Someterse al procedimiento de verificación de evolución patrimonial conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y los lineamientos de operación respectivos.
- B) Llevar a cabo el Examen de Control de Integridad, mediante los sistemas o procedimientos que la Secretaría de la Contraloría General determine, por lo menos una vez al año.
- C) La videograbación de las actuaciones que realicen los servidores públicos que tengan funciones de inspección, verificación o vigilancia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- D) Someterse a los programas de capacitación o seguimiento de recomendaciones que determine la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 2.- Se considerarán bajo el régimen especial de control de riesgos de corrupción a las unidades administrativas de las dependencias y entidades que realicen las siguientes funciones:

- A) De administración o manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores.
- B) De vigilancia, auditoría, supervisión, evaluación, fiscalización y control de fondos, ingresos, gastos y recursos financieros, económicos y valores.
- C) De visitas, inspecciones o verificaciones a personas físicas o morales.
- D) De planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y obras.
- E) De contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, dictámenes, diagnósticos, sus modificatorios y prórrogas.
- F) De representación legal y/o intervención en asuntos litigiosos.

ARTÍCULO 3.- Los servidores públicos que desempeñen funciones en las unidades administrativas bajo el régimen especial de control de riesgos de corrupción, estarán



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

sujetos al presente decreto y deberán observar lo que establezcan los respectivos lineamientos de operación.

ARTICULO 4.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, determinarán con fundamento en el artículo segundo del presente decreto, las unidades administrativas que representen un área de riesgo de corrupción e informarán en un término de 30 días naturales a la Secretaría de la Contraloría General, para la inscripción en el padrón respectivo, pudiendo ésta, realizar adiciones con la respectiva justificación.

La omisión de informar a la Secretaría de la Contraloría, en el plazo señalado, será causa de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de sus atribuciones será la encargada de:

- A) Llevar a cabo los procedimientos de verificación de evolución patrimonial, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- B) Llevar a cabo los exámenes de control de integridad y emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal respecto al resultado de los mismos.
- C) La revisión, administración, manejo y resguardo de la información generada de videograbaciones derivadas de visitas, inspecciones o verificaciones a personas físicas o morales, se llevarán a cabo en apego a los lineamientos respectivos, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y los Lineamientos Generales para la Custodia y Manejo de Información Restringida y la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sonora.
- D) Elaborar y actualizar el padrón del régimen especial de control de riesgos de corrupción.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

E) Elaborar e impartir los programas de capacitación y seguimiento de recomendaciones para los servidores públicos sujetos al presente decreto.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de la Contraloría General, realizará exámenes de control de integridad, entendiéndose éstos, como el procedimiento tecnológico a través del cual se identifican, miden y administran los riesgos y áreas de oportunidad de los servidores públicos y postulantes, en aras de fortalecer la gestión pública gubernamental.

ARTÍCULO 7.- En caso de detectarse presuntas irregularidades, la Secretaría de la Contraloría General tendrá a su cargo la investigación, sustanciación y cuando corresponda, la resolución de procedimientos administrativos que deriven de dichas verificaciones y revisiones en cumplimiento a lo establecido de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8.- En caso de que la Secretaría de la Contraloría General no cuente con los recursos y suficiencia presupuestal para la ejecución de lo ordenado, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, realizarán las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de la Contraloría General será la responsable de emitir en un término que no deberá exceder de 60 días naturales los Lineamientos de operación respectivos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de la Contraloría General, proporcionará el equipo de video vigilancia necesario a las dependencias y entidades correspondientes, dependiendo de la existencia física y suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Dependencias y Entidades contarán con un plazo máximo de 60 días naturales para realizar las modificaciones necesarias a sus Manuales de Procedimientos, a fin de dar cabal cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE


DR. FRANCISCO ALFONSO DURÁZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


DR. ALVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO